

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 235 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE LUIS MONTES NIEVES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Diputado Jorge Luis Montes Nieves integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6 numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa que reforma el artículo 235 Bis de la Ley General de Salud, en materia de regulación del uso lúdico y recreativo de la marihuana, al tenor de lo siguiente

### **Exposición de Motivos**

En México la presencia de la marihuana ha formado parte de las culturas ancestrales de los pueblos prehispánicos en sus rituales religiosos, así como en su uso medicinal, sin embargo, posterior a la Revolución Mexicana nuestro país adoptó el criterio prohibicionista que prevalecía en los Estados Unidos de América (EUA), tal política pública lesiona los derechos de los pueblos originarios, quienes incluso guardan cierto respeto por la planta que forma parte de los elementos en algunos de sus rituales, por ejemplo el caso de los otomíes que denominan a la marihuana como la Santa Rosa.

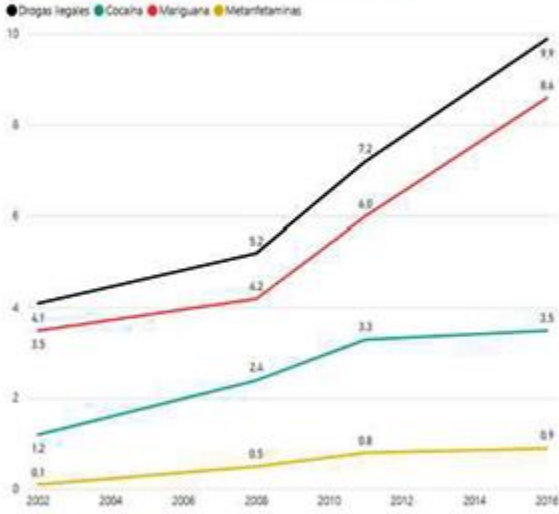
Contrario a las expectativas respecto de las medidas punitivas, los datos duros nos demuestran que el esquema prohibicionista no ha logrado inhibir el consumo de la marihuana, por el contrario, éste va en aumento, así queda demostrado con el estudio del Observatorio Mexicano de Drogas, poniendo de manifiesto que las medidas restrictivas no son la solución al consumo de drogas, pues tal análisis indica el aumento en la tendencia del consumo de drogas ilegales en México.

A continuación se mostrarán las gráficas siguientes:

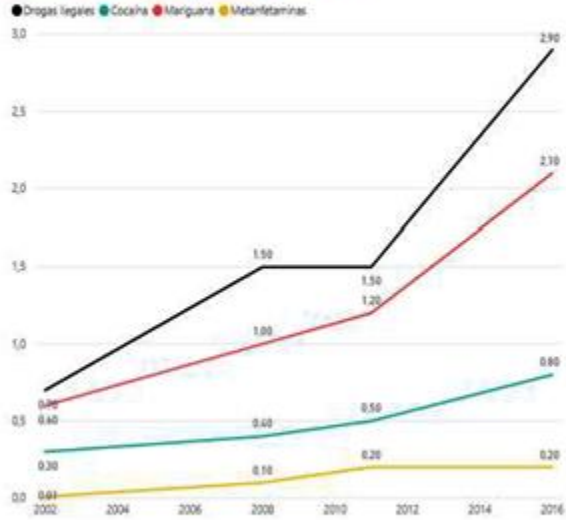
Fuente: ENCODAT 2016-2017



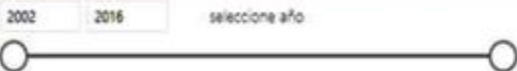
**Consumo de drogas ilegales alguna vez en la vida**



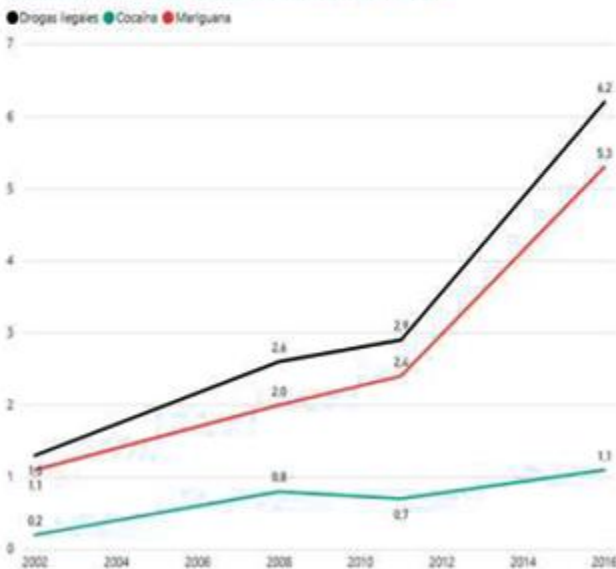
**Consumo de drogas ilegales en el último año**



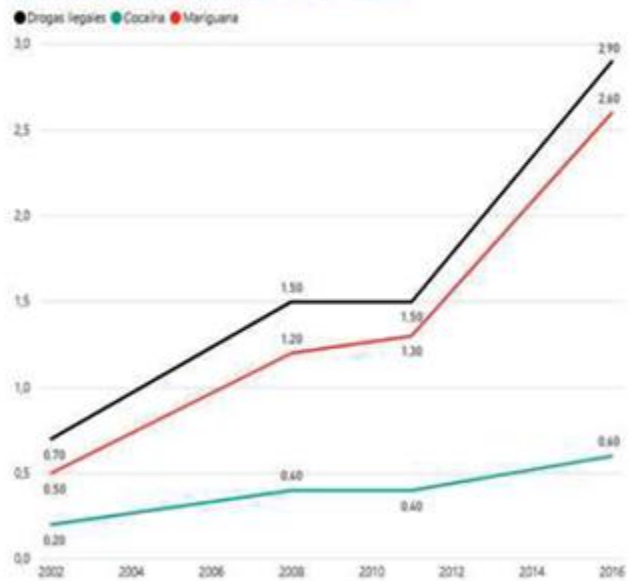
Fuente: ENCODAT 2016-2017



**Consumo de drogas ilegales alguna vez en la vida**



**Consumo de drogas ilegales en el último año**



Ante la inevitable oferta-demanda de la marihuana surgieron grupos delincuenciales que vieron en el tráfico de esta planta un nicho de oportunidad en cuanto a ingresos, teniendo como consecuencia inevitable la violencia que azota a muchas regiones de nuestro país.

Como puede advertirse la prohibición del *cannabis* tiene un efecto parecido a la llamada Ley Seca en EUA, que tuvo como consecuencia el aumento en los índices de criminalidad y la corrupción. Tan pronto la prohibición estatal entró en vigencia en Michigan surgió un lucrativo contrabando de licor desde el vecino estado de Ohio; una vez que la prohibición se implantó en el ámbito nacional en enero de 1920, Canadá se convirtió en la principal fuente de contrabando de licor en EUA.

En los trece años que duró la prohibición del alcohol en aquel país, la mafia se fortaleció económicamente, a tal grado que tuvo la capacidad de corromper a la clase política y a los mandos policiales. Un fenómeno que se ha replicado en México con la prohibición de algunas drogas, entre ellas la marihuana, con los resultados devastadores por todos conocidos.

Ahora bien, la persecución del delito por tráfico de la marihuana ha afectado principalmente a los consumidores y no a aquéllos que se dedican al lucro. Es por ello que el suscrito afirma tajantemente que las políticas públicas prohibitivas del uso lúdico de la marihuana son innecesarias; además de los costos en seguridad pública generan un costo social cuando equiparamos al consumidor de marihuana con un delincuente, sin que a la fecha exista un estudio científico que compruebe que el consumo de la marihuana induzca al consumidor a cometer actos delictivos o violentos.

Es preciso señalar que el uso de la marihuana puede tener algunos beneficios tal como se puede advertir en el siguiente texto:

“Para muchos, el *cannabis* se ha convertido en un bálsamo para aliviar el dolor, inducir al sueño, estimular el apetito y amortiguar los golpes que a veces da la vida. Sus defensores afirman que reduce considerablemente el estrés. También puede ser útil, entre otras cosas, como analgésico, antiemético, broncodilatador y antiinflamatorio. En opinión de algunos científicos, los compuestos presentes en la planta pueden ayudar a regular funciones vitales, además de proteger el cerebro de traumas tanto físicos como emocionales, reforzar el sistema inmunitario y contribuir a la *extinción de recuerdos* después de sucesos catastróficos”.<sup>1</sup>

Dicho lo anterior la revista *National Geographic* explica las ventajas que puede llegar a tener el consumo de la marihuana, inclusive regular funciones vitales en el cuerpo humano generando una sensación de descanso o alivio.

Ante estas evidencias es necesario revolucionar el andamiaje jurídico para dar paso a nuevas políticas públicas encaminadas a la construcción de una sociedad que fomente el respeto al desarrollo de la libre personalidad, exentando a quien consume la marihuana del prejuicio o señalamiento de ser un delincuente y romper con el esquema punitivo adoptado.

La idea decimonónica que asume el Estado respecto al consumo de la marihuana, vulnera los derechos fundamentales de quien decide fumar un cigarro de marihuana, en vez de optar por cigarros de tabaco que mata anualmente a 4 millones de personas en el mundo por enfermedades relacionadas al consumo del tabaco, lo cual equivale a una persona cada 10 segundos de acuerdo a estadísticas emitidas por la Organización Panamericana de Salud.

El uso lúdico y recreativo de la marihuana permitiría al individuo la liberación de la carga social; además, evitará la no discriminación generada por el consumo de dicha sustancia.

Ahora bien, el concepto de **recreación** , tiene que ver con un punto de vista eminentemente psicológico, puesto que se trata del resultado de una libre elección llevada a cabo por razones intrínsecas que convierten a la actividad lúdica como algo primordial para el individuo, toda vez que ésta sirve como acción de satisfacción para el mismo.

A su vez el diccionario de la Real Academia Española establece que la recreación viene del lat. recreatio, –onis haciendo referencia a aquélla acción y efecto de recrear o diversión para alivio del trabajo. Por lo cual el uso responsable de la marihuana con fines lúdicos o recreativos puede comenzar a generar una cultura que rompa con el estereotipo negativo hacia el consumidor.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que la prohibición del consumo lúdico y recreativo de la marihuana es inconstitucional porque obstruye el libre desarrollo de la personalidad, entendiendo dicha expresión como: aquellas decisiones que proyectan la autonomía y dignidad en el individuo, buscando garantizar su libre desenvolvimiento como ser humano.

El máximo tribunal constitucional deja asentado en la jurisprudencia: **Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud** , publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2019, misma que para mayor ilustración transcribo en sus términos:

**“Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud**

Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos – sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar– del estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC” [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como “marihuana”, son inconstitucionales, **toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad** . En efecto, la medida no es necesaria debido a que existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.”

Tal como lo afirma la SCJN la prohibición del consumo de la marihuana con fines lúdicos y recreativos, restringe el derecho al libre desarrollo de la personalidad al limitar el ejercicio de un albedrío independiente del individuo. Siendo evidente que el Estado soslaya el pleno desarrollo individual del gobernado al prohibir el consumo lúdico y recreativo de la marihuana, que justifica como una medida necesaria para la protección de la salud y el orden público, sin embargo, tal medida agrede la psique individual al limitar la libre determinación del ciudadano de decidir con autonomía el proyecto de vida que desea.

El Consejo Mexicano de Psicología en su artículo *Violaciones Graves a Derechos Humanos* , explica que las instituciones pueden llegar a generar sufrimiento en el individuo, a partir de la existencia de un choque entre las acciones de gobierno y la psique individual de las personas, lo que limita el libre desarrollo de la personalidad.

En ese sentido para la debida correlación entre Estado-Individuo es menester que se genere un equilibrio entre lo instituyente y lo instituido, es decir, que las decisiones que asuma el Estado deban estar, en todo momento,

revestidas de la más amplia protección de los derechos humanos que permita el pleno desarrollo de la personalidad individual del gobernado.

Por ello las normas que dicte el Congreso deben ponderar la más amplia libertad individual del ciudadano, que no limite la facultad natural de toda persona a ser individualmente como desea ser, sin coacción ni controles injustificados. Tales leyes deben ser una herramienta que abone al cumplimiento de las metas y objetivos del ciudadano en concordancia a sus valores, ideas, expectativas y estilo de vida de cada individuo.

Autores prestigiosos en el campo de la personalidad como Caprara y Cervone resaltan la importancia de ofrecer una visión equilibrada y actualizada del desarrollo teórico-conceptual de la personalidad. Es así que la psicología afirma que la personalidad permite conocer de manera próxima los motivos que conducen a un individuo a actuar, sentir, pensar y desenvolverse en un medio; también reconocida como aquello que constituye a una persona y la distingue de otra.

La personalidad incluye elementos como: cogniciones, motivaciones, estados afectivos; que influyen en la determinación de la conducta. Es de resaltar que la personalidad no es estática, por el contrario, ésta depende del desarrollo humano. Tal como lo indica el autor Germán Adolfo Seelbach González (2012) desde el nacimiento cada persona tiene su propia personalidad, aunque ésta no es determinante, sino más bien se hace referencia a ciertas características propias que con el tiempo y con la influencia de diferentes factores se irá estructurando y modificando.

De ahí que las decisiones estatales son un factor que influye en el desarrollo de la personalidad, tanto como la misma sociedad que también determina las reacciones cognitivas y afectivas del sujeto.

Por ende, es indispensable que las decisiones que asuman las instituciones garanticen la protección de la plena libertad del sujeto, respetando la autonomía de hombres y mujeres; siempre que sus acciones no perjudiquen a terceros, es decir, que la autonomía personal no se vea afectada por el poder público, en tanto el sujeto no agrede la convivencia social.

Ahora bien, es preciso distinguir que si bien es cierto la libre determinación del gobernado a decidir sobre su proyecto de vida debe ser garantía en toda norma, también lo es que el Estado debe salvaguardar siempre y por encima de todo el principio superior de la niñez, el consumo de la marihuana para usos lúdico y recreativo no debe ampliarse a los menores de edad, tal como ocurre con el consumo de drogas legales como el alcohol y el cigarro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Texto vigente	Texto propuesto.
<p>Artículo 235 Bis.- La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.</p>	<p>Artículo 235 Bis. - La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos; <b>así como el uso lúdico y recreativo</b> de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.</p>

## Decreto por el que se reforma el artículo 235 Bis de la Ley General de Salud

**Único.** Se reforma el artículo 235 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 235 Bis.** La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos; **así como el uso lúdico y recreativo** de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

### Referencias bibliográficas

- <http://www.scielo.org.co/pdf/inno/v14n23/v14n23a11.pdf> - Prohibición de alcohol en E.U.
- <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v60n225/0185-1918-rmcps-60-225-00021.pdf>
- [http://www.dissoc.org/ediciones/v11n02/DS11\(2\)Sal.pdf](http://www.dissoc.org/ediciones/v11n02/DS11(2)Sal.pdf)
- <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46216.pdf>
- <https://www.ngenespanol.com/ciencia/el-cannabis-me-hacambiadolavida/>
- <http://www.redalyc.org/pdf/282/28281510.pdf>

- [https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=dMsizzGLqB0C&oi=fnd&pg=PP1&dq=CaprarayCervone,personalidad&ots=Db\\_nff0zZJ&sig=IPP3w8PfnM69nisVMoSBf0bcJ1k#v=onepage&qf=false](https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=dMsizzGLqB0C&oi=fnd&pg=PP1&dq=CaprarayCervone,personalidad&ots=Db_nff0zZJ&sig=IPP3w8PfnM69nisVMoSBf0bcJ1k#v=onepage&qf=false)

- <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/personality-disorders/symptoms-causes/syc-20354463>

- [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Psicologia/Teorias\\_de\\_la\\_personalidad.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Psicologia/Teorias_de_la_personalidad.pdf)

- [https://www.um.es/sabio/docs-cmsweb/aulademayores/tema\\_6\\_personalidad-4\\_0.pdf](https://www.um.es/sabio/docs-cmsweb/aulademayores/tema_6_personalidad-4_0.pdf)

- <http://www.redalyc.org/pdf/1275/127526266005.pdf>

- <https://comepsi.mx/index.php/articulos-de-psicologia49-violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion>

- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16449788004>

- <https://www.sitios.scjn.gob.mx/jrcossio/sites/default/files/articulos/not041115.pdf>

- [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/Mexico1.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Mexico1.pdf)

- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438600/NA\\_CS\\_Informe\\_MRCH.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438600/NA_CS_Informe_MRCH.pdf)

- <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42229179004>

- <http://www.revista.unam.mx/vol.17/num5/art33/art33.pdf>

## Nota

1 [https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/grandes-reportajes/la-mar-ihuana-a-debate-2\\_9452/15](https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/grandes-reportajes/la-mar-ihuana-a-debate-2_9452/15)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputado Jorge Luis Montes Nieves (rúbrica)